

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

#### **Resolución de 25/05/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada FV Encina al Sol, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2703/01080). [2022/5831]**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01080. (DP: 13270209188).

Peticionario: Furatena Solar 1, S.L.U. N.I.F. B90328592.

Documentación Técnica:

- Proyecto ejecutivo Instalación Solar Fovovoltaica con conexión a red en Ciudad Real, Castilla-La Mancha, España. FV Encina al Sol. Potencia instalada total: 35,75 MWP. Septiembre de 2020. (Autor: Javier Martín Anarte visado por el COGITISE con fecha 25/11/2020 y número de visado 4792/2020-A00).

- Adenda de modificación Instalación Solar Fovovoltaica con conexión a red en Ciudad Real, Castilla la Mancha, España. FV Encina al Sol. Capacidad de Acceso: 27,5 MW. Julio de 2021. (Autor: Javier Martín Anarte visado por el Cogitise con fecha 30/7/2021 y número de visado 4792/2020-A02).

- Proyecto ejecutivo Línea Subterránea de Media Tensión 33 KV de evacuación de PSF Encina al Sol en Ciudad Real, Castilla la Mancha, España. Junio de 2021. (Autor: Javier Martín Anarte visado por el Cogitise con fecha 30/7/2021 y número de visado 4792/2020-A02).

- Proyecto técnico administrativo subestación elevadora 220/33 KV de PSF Encina al Sol y PSF Estrella Solar. T.M. Brazatortas (Ciudad Real). Agosto de 2021. (Autor: Jose Luis Ovellero Medina visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 10/8/2021 y número de visado VD02883-21A).

- Modificado de proyecto de ejecución instalaciones de evacuación en nudo Brazatortas 220 KV. T.M. de Brazatortas (Ciudad Real). Agosto de 2021. (Autor: Jose Luis Ovellero Medina visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 9/8/2021 y número de visado VD02880-21A).

Características: Planta de generación fotovoltaica de 35,737335 MWdc compuesta por 70.767 módulos fotovoltaicos de 505 Wp bifaciales cada uno, agrupados en 2.621 strings de 27 módulos conectados en serie. La planta dispone de 19 inversores de 1.689 KVA (30 °C), limitados a 27.50 MW de potencia nominal. Dichos inversores se encuentran en 8 Estaciones de Potencia que incluyen los transformadores de diferentes potencias 0.65/33 KVA: 2 EP de un inversor cada una y transformador de 1170 KVA, 6 EP de potencia de transformador variable desde 1170 KVA a 6550 KVA equipadas con 4 inversores (1), 3 inversores (2EP) y 2 inversores (2EP). Las estaciones de potencia se conectan mediante 3 líneas independientes constituidas por una terna de cables unipolares 33 KV hasta las celdas de MT situadas en el Centro de Seccionamiento de la Planta, de 3814, 2319, 1495 m de longitud. De ahí parte una línea subterránea individual de 240,90 m a partir de los cuales se continúa en una zanja compartida de 7.424,74 m conjunta con la planta PF Estrella Solar hasta la nueva subestación elevadora privativa de PSF Encina al Sol y PSF Estrella Solar 220/33 KV que recoge la potencia de dichas plantas. En el parque interior de 33 KV está compuesta de 3 posiciones de línea (1 de reserva), elementos de protección y medida y 1 posición de servicios auxiliares de 100 KVA 33/0.4 KV. El parque intemperie de 220 KV contiene un transformador de potencia 220/33 KV con regulación en carga de 50/62.50 MVA y se conecta en barras de 220 KV de la "SE 2 Colectora 220/30 KV", con 6 posiciones de línea simple barra 220 KV, la cual recogerá la energía generada por un total de seis centrales de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica, desarrolladas por diferentes promotores para su posterior conexión a red en la subestación Brazatortas, propiedad de REE, mediante una línea aérea 220 KV de 460 m que consta de tres apoyos. La titularidad final de la subestación "SE 2 Colectora 220/30 KV" y la línea de salida será de titularidad del conjunto de promotores.

Ubicación: La planta solar fotovoltaica de 77,61 ha se situará en las Parcelas 1000 y 1001 del Polígono 64 de Almodóvar del Campo y Parcelas 673, 689, 691 y 692 del Polígono 6 de Puertollano.

La línea subterránea de 33 KV discurre entre (x, y): 397479.36; 4280449.07 // 391122.22; 4279484.05 hasta la subestación situada en la parcela 753 del Polígono 5 de Brazatortas.

La subestación privativa se sitúan los vértices con las siguientes coordenadas: Vértice 3 X 391.158 Y 4.279.481 Vértice 12 X 391.115 Y 4.279.488 Vértice 13 X 391.112 Y 4.279.466 Vértice 14 X 391.155 Y 4.279.459

La "SE 2 Colectora 220/30 KV" se situará en X: 391.245 Y: 4.279.468 (Brazatortas).

Evacuación: Permisos de acceso y conexión emitidos por Red Eléctrica de España a la actual subestación Brazatortas 220 KV.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 13/11/2020 se presenta en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, de la instalación de generación eléctrica fotovoltaica "FV Encina al Sol" e infraestructuras de evacuación asociadas.

Segundo: A los efectos previstos en el artículo 9.2 del Decreto 80/2007 y en el art. 40 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se sometió a información pública durante el plazo de 30 días la solicitud de autorización administrativa previa, proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación; lo cual se hizo saber mediante la publicación del correspondiente anuncio en el D.O.C.M. (núm.247 de 9/12/2020) y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades

Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero: Después de esta primera información pública se modificó sustancialmente el proyecto inicial: se redistribuyeron las placas en el campo solar para no afectar a ejemplares arbóreos y se modificó la configuración de la evacuación. Como consecuencia de dicha modificación, se realizó una nueva información pública a través de publicación en el D.O.C.M. (núm. 213 de 5/11/2021) y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto: De acuerdo con los artículos 9.3 y 11.2 del Decreto 80/2007, se enviaron las correspondientes separatas a las diferentes entidades afectadas solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización de la instalación, así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente. Las entidades consultadas que emitieron respuesta fueron las siguientes:

- Ayuntamiento de Puertollano: considera se debe tener en cuenta las afecciones a la N-420, futura variante la Autovía CCAA Valenciana Extremadura y dos caminos públicos. En la modificación posterior del proyecto no responde En todo caso, que da condicionado a la viabilidad urbanística del proyecto solicitado una vez obtenidos los permisos y autorizaciones correspondientes.

- Ayuntamiento de Almodóvar del Campo: condiciona a la obtención de la calificación urbanística de los terrenos, y en la modificación posterior, reitera lo indicado además de informar de diferentes permisos a obtener en los cruces de infraestructuras públicas.

- Ayuntamiento de Brazatortas: se solicita la línea de evacuación sea subterránea, solución que se adopta en la modificación posterior, respondiendo el ayuntamiento a la nueva separata con la necesidad de respetar la afección a la "laguna retamar".

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: condiciona a la preceptiva autorización aportada por el promotor en el trámite inicial y en la posterior modificación. El promotor aporta la autorización, así como las tasas por actuación en los cauces afectados.

- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real: informa favorablemente condicionando a la presentación de un proyecto de intervención arqueológica que contemple una serie de trabajos, en el caso de los yacimientos, de tipo intensivo. que contemple unas determinadas zonas de exclusión.

- Red Eléctrica de España: aunque inicialmente solicita más información, respecto al proyecto modificado informa que no presenta oposición al mismo.

- Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real: informa favorablemente a la actuación, condicionando a la obtención de la autorización, la cual indican se está tramitando.

Telefónica: no manifiesta objeción alguna a la ejecución del proyecto siempre que se cumpla la normativa de aplicación.

- UFD Distribución Electricidad: da conformidad a la separata remitida, condicionando al mantenimiento de las distancias de seguridad y la comunicación previa del inicio de las obras.

- Naturgy Renovables: presenta varias alegaciones respecto a la planta proyectada, tanto del proyecto inicial como de la modificación planteada. De los sucesivos envíos realizados, en la última alegación se hace referencia a la disponibilidad de los terrenos por parte del promotor, ya que Naturgy defiende que posee contratos de arrendamiento con el titular registral de los terrenos. Dicha disponibilidad es reconocida por Furatena, liberándolos en la nueva solicitud de autorización, e independientemente de la misma, son relaciones civiles entre terceros que deberían resolverse entre los mismos y en caso de desacuerdo, en los tribunales. Por otra parte, Naturgy se reserva el derecho a reclamar el demérito en la producción que se produzca durante la fase de construcción de la nueva planta, siendo dicha circunstancia nuevamente ajena a los condicionados de la autorización que se pretende adoptar, con independencia de las medidas impuestas en la DIA para reducir las molestias en la construcción de la planta (riego de caminos, velocidad reducida de circulación, etc.). Finalmente, Naturgy expresa la necesidad de acceder al mantenimiento de la línea de evacuación de su planta, a lo cual el promotor responde que están realizando un procedimiento de consenso entre ambas sociedades para el protocolo para el acceso para las labores de mantenimiento de la línea aérea de PSF La Nava, afección por el polvo en suspensión durante la construcción del proyecto y utilización del vial de acceso.
  - ADIF y ADIF alta velocidad: condiciona a la obtención de la resolución de al cruce subterráneo.
  - Blue Energy Sun: condiciona las afecciones que se producen a un diseño conjunto de cruzamientos, manifestando el titular que se están coordinando las actuaciones.
  - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales: dicho informe es objeto de tratamiento en la propia DIA.
  - Servicio de Minas: indica las diferentes explotaciones mineras, aceptando el promotor el mismo.
- Nedgia: indica que no procede emisión de condicionado técnico por no existir instalaciones de gas de su propiedad afectadas por la instalación.

Los condicionados son aceptados por el promotor.

Quinto: El procedimiento de evaluación ambiental culminó en la resolución a 24/03/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado "FV Encina al Sol 35,75 MWP (T.M. De Puertollano, Almodóvar del Campo y Brazatortas, Ciudad Real)", expediente PRO-CR-20-1395, cuyo promotor es la mercantil Furatena Solar, S.L.U. (resolución publicada en el D.O.C.M número 66 de 05/04/2022).

Dicha resolución considera a los efectos ambientales el proyecto, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la misma.

Sexto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 26/04/2022 informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

Séptimo: Con fecha 13/5/2022 tiene entrada escrito de la mercantil planta FV 118, S.L., titular de una instalación con permiso de acceso otorgado en el nudo de Brazatortas 220 KV, en la que expone:

Que, el 07/10/2020 se suscribió un acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Brazatortas 220 KV, entre Baylio Solar S.L.U, Furatena Solar S.L.U, Enel Green Power España S.L, Elawan Energy S.L, Lerapa Investments S.L. (posteriormente Planta FV 118 S.L.) y Campana Energy S.L.U. y en fecha noviembre de 2021 firmada adenda modificativa al mismo (en adelante, el "Acuerdo de Tramitación").

Que el "Acuerdo de Tramitación" prevé, entre otras cosas, que los promotores con permiso de acceso al nudo Brazatortas 220 constituirán una "entidad jurídica" para llevar a cabo de manera conjunta y coordinada la construcción, desarrollo y puesta en operación de las "Instalaciones de Conexión", incluyendo la tramitación y obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que resultarán preceptivas a dichos efectos.

Solicitando que, no otorgue resolución de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción al expediente de las "Instalaciones de Conexión", (comunes a los promotores que evacúan en Brazatortas 220 KV) hasta tanto no esté constituida la sociedad y la pertenencia a la misma de todos los socios, por no poder darse cumplimiento a lo establecido en el apartado c) del punto 3.1. de la cláusula tercera del "Acuerdo de Tramitación".

Octavo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

a) En relación con el contenido del informe emitido por Naturgy Renovables, S.L.U. señalar que, tal como se indica en el propio antecedente cuarto:

- La disponibilidad de los terrenos es reconocida por Furatena, liberándolos en la nueva solicitud de autorización, e independientemente de la misma, son relaciones civiles entre terceros que deberían resolverse entre los mismos y en caso de desacuerdo, en los tribunales.

- Respecto al demérito en la producción que se produzca durante la fase de construcción de la nueva planta, dicha circunstancia es ajena a los condicionados de la autorización que se pretende adoptar, con independencia de las medidas impuestas en la DIA para reducir las molestias en la construcción de la planta (riego de caminos, velocidad reducida de circulación, etc.). Independientemente, Furatena debe enviar dicho protocolo, salvaguardándose en todo caso la servidumbre eléctrica existente para las tareas de mantenimiento de dicha línea.

b) Respecto al escrito presentado por la mercantil Planta FV 118, S.L., señalar:

El artículo 123.2 del RD 1955/2000 establece que: "En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa".

En este sentido cabe indicar que la Disposición Final primera.2 del Real Decreto 1955/2000 establece: "El Título VII de este Real Decreto no tendrá carácter de básico para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Dado que el art. 123 está dentro del Título VII, que Castilla-La Mancha es competente para la autorización de la instalación objeto de resolución y que tiene normativa propia para la autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 80/2007, dicho artículo no tiene carácter básico.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1183/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Furatena Solar 1, S.L.U. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segunda: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercera: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarta: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinta: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 24/3/2022, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto.

Sexta: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptima: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 25 de mayo de 2022

El Director General de Transición Energética  
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ